

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/4/2017

INCORPORACIONES AL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE OPERACIONES DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES, Y REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE LOTERÍA DE RESOLUCIÓN INSTANTÁNEA EN REDES PRIVADAS-VPN

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00004-17

R-0008

La Paz, 16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ

Que, el artículo 2 de la referida Ley, en su párrafo I, establece como ámbito de aplicación de la misma, los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la misma.

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 060, establece que es lotería, en cualquiera de sus modalidades, el sorteo abierto en el que se premian, con diversas cantidades de dinero o en especie, varios billetes de lotería seleccionados al azar o a la suerte entre un gran número de ellos vendidos públicamente.

Que, el párrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 060, establece que los establecimientos son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, asimismo, el inciso b) del citado párrafo, establece que los lugares autorizados también son otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 060, establece que los juegos de lotería podrán ser únicamente organizados por las entidades del nivel central, departamental o municipal, dentro su jurisdicción.

Que, el párrafo II del Artículo 13 de la Ley N° 060, establece que son operadores de juegos de lotería las entidades del nivel central, departamental o municipal.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 en sus incisos a), b) c) y f) establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene como atribuciones: emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias, otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos y



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



www.aj.gob.bo

establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego; instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación o mantenimiento.

Que, el Artículo 26 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, de 02 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, establece que la AJ tendrá amplias facultades de fiscalización y control de todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 27 parágrafo I del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, determina que la AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización.

Que, el Artículo 28 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, en su primer párrafo, establece que la AJ deberá implementar mecanismos de control sean manuales, electrónicos, informáticos o por cualquier medio tecnológico en los establecimientos, máquinas, mesas y medios de juego, así como en sus sistemas informáticos para efectos de control y fiscalización.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de azar, registro de empresas certificadoras, fabricantes y distribuidores, establece los requisitos y procedimiento a seguir para otorgar Licencia de operaciones a las empresas privadas que desarrollen y se dediquen a la explotación de la actividad de juegos de azar y sorteos, y a las entidades públicas que organicen y desarrollen los juegos de lotería.

Que, el Capítulo III de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, determina el procedimiento y requisitos técnicos y legales que debe cumplir el operador de juegos de lotería para acceder a la Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería.

Que, el artículo 25 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, determina los requisitos que debe contener el Proyecto de Implementación a ser presentado por el operador de juegos de lotería para la autorización, sin embargo éste no determina como requisito la obligación de incluir información referida a la Infraestructura e Instalaciones de los Establecimientos de Juegos de Lotería.

Que, el título V de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, determina la infraestructura, instalaciones y sistema de video de los salones de juego o casinos, sin embargo éstos requisitos y procedimientos se encuentran orientados a su cumplimiento por parte de operadores de juegos de azar, por lo que se requiere normar expresamente los requisitos que deben cumplir los operadores de juegos de lotería que requieran implementar establecimientos de juegos de lotería.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16 de 03 de mayo de 2016, Reglamento de especificaciones técnicas de sistemas de lotería de resolución instantánea en redes privadas-VPN, tiene por finalidad detallar los requisitos técnicos y administrativos de los sistemas de Lotería de Resolución Instantánea en Redes Privadas-VPN que fabricantes, operadores de lotería con licencia de operaciones y empresas certificadoras deben cumplir para la implementación de este tipo de juegos.

www.aj.gob.bo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



**NB/ISO
9001
IBNORCA**
Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° 425/25

Que, el Título VIII de la referida la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16, establece los requisitos, condiciones y obligaciones previas a la implementación, del sistema de lotería de resolución instantánea en redes privadas-VPN, el mismo no prevé la posibilidad de contar con establecimientos de juegos de lotería ni la cantidad de máquinas de juegos de lotería.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se ha expuesto, y el informe técnico CITE AJ/DNF/DNCCR/INF/226/2017 de 16 de noviembre de 2017, se justifica la necesidad de establecer la infraestructura, instalaciones y sistema de video de los salones de juegos de lotería, que deben cumplir los operadores de juegos de lotería que requieran implementar establecimientos de juegos de lotería, asimismo debe preverse la posibilidad de contar con establecimientos de juegos de lotería y la cantidad de máquinas de juegos de lotería.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/390/2017 de 16 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, se justifica plenamente la necesidad de emitir la Resolución Regulatoria "Incorporaciones al Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de azar, registro de empresas certificadoras, fabricantes y distribuidores, y Reglamento de especificaciones técnicas de sistemas de Lotería de resolución instantánea en redes privadas-VPN", al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, encontrándose en armonía con el marco jurídico previamente expuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2016, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



**NB/ISO
9001
IBNORCA**

Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° 425/25

RESUELVE:

Artículo 1.- (OBJETO).- La presente Resolución Regulatoria tiene por objeto realizar incorporaciones a la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 "Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores" y la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16 de 03 de mayo de 2016 "Reglamento de Especificaciones Técnicas de Sistemas de Lotería de Resolución Instantánea en Redes Privadas-VPN".

Artículo 2.- (INCORPORACIONES).-

I. Se incorpora el Artículo 71° Bis en la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 "Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores", con el siguiente texto:

"Artículo 71 Bis.- (INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE LOTERÍA).- El proyecto de implementación, de los operadores de lotería, deberá contener información referida a la Infraestructura e Instalaciones de los Establecimientos de Juegos de Lotería, conteniendo la siguiente información y documentación:

Establecimientos de Juegos de Lotería: Son ambientes que podrá implementar el operador de juegos de lotería, con licencia de operaciones, en la jurisdicción de su competencia, con la implementación de máquinas de juego de Lotería de Resolución Instantánea en Redes Privadas - VPN, conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16 de 03 de mayo de 2016, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Ubicación del proyecto (establecimientos de juegos de lotería).
2. Plano de emplazamiento.
3. Planimetría del proyecto (establecimientos de juegos de lotería).
4. Planos arquitectónicos debidamente acotados, esquema de distribución de las máquinas de juego de lotería (terminales tontas y otras), debiendo contar mínimamente con los siguientes ambientes:
 - a) Área para las máquinas de juego de lotería, considerando las dimensiones suficientes de espacio y circulación entre las máquinas de juego de lotería al interior del establecimiento, para brindar la comodidad y seguridad necesarias a las personas que accedan a este lugar.
 - b) Batería de baños, conforme lo dispuesto por los Gobiernos Autónomos Municipales en sus normas de construcción y/o edificación.
 - c) Área exclusiva destinada para el agente de venta y centro de recarga, donde se realizarán las operaciones de venta, cambio y asistencia al jugador (Estación de Caja, Administración).
 - d) Área exclusiva y segura para el procesamiento de datos y almacenamiento de información.
 - e) Área exclusiva y segura para la instalación de los equipos de video, debiendo contar con los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), grabación y registro, detallando las medidas de seguridad a implementarse.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



**NB/ISO
9001
IBNORCA**

Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° 425/25

www.aj.gob.bo



- f) El ingreso a los establecimiento de juegos de lotería deberá contar con una puerta con dimensiones que permita el ingreso y salida de los jugadores de manera fluida.
 - g) Otras instalaciones que el operador requiera, según el proyecto a implementarse.
5. Planos de instalaciones eléctricas, que deberán contar con un cableado adecuado que no interfiera con el tránsito de las personas y seguridad de las mismas, requiriéndose a tal efecto un sistema de aterramiento óptimo.
6. Planos de instalaciones especiales: internet, red de datos, etc.
7. Plano de ubicación de extintores, que será validada por la autoridad competente.

La presentación de los planos deberán estar elaborados en Autocad v.2010 o superior y/o Vector Works v. 11.5 o superior, a una escala 1:100 formato de hoja A0 (84.1 cm. x 118.9 cm) o A2, mismos que deberán estar suscritos y/o firmados por el profesional respectivo y visado por el colegio o sociedad correspondiente, acompañando de manera impresa y en digital manteniendo su formato original."

- II. Se incorpora el Artículo 100° Bis en la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16 de 03 de mayo de 2016 "Reglamento de Especificaciones Técnicas de Sistemas de Lotería de Resolución Instantánea en Redes Privadas-VPN", con el siguiente texto:

"Artículo 100 Bis.- (DE LA CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE LOTERÍA Y CANTIDAD DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE LOTERÍA).- Los operadores de juegos de lotería, con licencia de operaciones, podrán implementar la siguiente cantidad de establecimientos de juegos de lotería y cantidad de máquinas de juegos de lotería:

- 1. Operadores del nivel central del Estado:
 - a) Establecimientos de juegos de lotería:
 - i) Hasta tres (3) por Departamento en la red troncal (La Paz, Santa Cruz y Cochabamba).
 - ii) Uno (1) en los demás Departamento (Oruro, Potosí, Beni, Pando, Tarija y Chuquisaca).
 - b) Máquinas de juegos de lotería (terminales tontas):
 - i) Hasta diez (10) por establecimiento de juegos de lotería.
- 2. Operadores de los Gobiernos Departamentales Autónomos:
 - a) Establecimientos de juegos de lotería:
 - i) Hasta dos (2) por municipio con una población de más de 20.000 habitantes, tomando en cuenta la información oficial elaborada por el Instituto Nacional de Estadística sobre los datos de tasas de crecimiento intercensal (población) de los últimos censos nacionales de población y vivienda.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



**NB/ISO
9001
IBNORCA**

Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° 425/25

www.aj.gob.bo



- ii) En municipios con una población menor a 20.000 habitantes no está permitido la instalación de establecimientos de juegos de lotería.
- b) Máquinas de juegos de lotería (terminales tontas):
 - i) Hasta diez (10) por establecimiento de juegos de lotería.
- 3. Operadores de los Gobierno Municipales Autónomos:
 - a) Establecimientos de juegos de lotería:
 - i) Uno (1) por municipio, para una población de más de 20.000 habitantes, tomando en cuenta la información oficial elaborada por el Instituto Nacional de Estadística sobre los datos de tasas de crecimiento intercensal (población) de los últimos censos nacionales de población y vivienda.
 - b) Máquinas de juegos de lotería (terminales tontas):
 - i) Hasta diez (10) por establecimiento de juegos de lotería."

III. Se incorpora el Artículo 100 Ter en la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16 de 03 de mayo de 2016 "Reglamento de Especificaciones Técnicas de Sistemas de Lotería de Resolución Instantánea en Redes Privadas-VPN", con el siguiente texto:

"Artículo 100 Ter.- (DEL HORARIO DE ATENCIÓN).- La atención o funcionamiento de los establecimientos de juegos de lotería será de 10:00 a.m. a 22:00 p.m. como tiempo máximo y podrá ser de lunes a domingo, según solicitud del operador."

IV. Se incorpora el Artículo 72° Bis en la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 "Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores", con el siguiente texto:

"Artículo 72 Bis.- (DEL SISTEMA DE VIDEO).- I. El operador de juegos de lotería, con respecto al sistema de video en establecimientos de juegos de lotería, deberá implementar un sistema de video que funcione durante las 24 horas del día y 7 días a la semana, que permita la grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de lo siguiente:

- a) Los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de personas.
- b) Vista panorámica de las áreas y espacios que conforman los establecimientos de juegos de lotería.
- c) La cobertura de las operaciones de las máquinas de juegos de lotería.
- d) La cobertura de las operaciones de la estación de caja, la misma que deberá incluir tanto la imagen como el audio.

II. Las cámaras de video deberán ser de alta definición (High Definition -HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- a) Lente Varifocal (fija), según corresponda la posición y cobertura.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° 425/25

www.aj.gob.bo

b) Paneo-Inclinación-Zoom (PTZ), según corresponda.

III. La determinación de la cantidad de cámaras de video a instalarse, estará en función a garantizar que el sistema de video pueda otorgar la cobertura y alcance de los requisitos establecidos en los incisos a), b) c) y d) del presente Artículo, y que resulten necesarios para que la AJ realice su labor de control y fiscalización.

IV. Las grabaciones del sistema de video y las grabaciones de eventos significativos del mes en ambos casos, deberán ser remitidas en medio digital a la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al periodo informado.”

V. Se incorpora el Artículo 75° Bis en la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 “Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores”, con el siguiente texto:

“Artículo 75 Bis.- (DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN).- El despliegue de las imágenes en el sistema de video deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y dirección de los establecimientos de juegos de lotería.
- b) Fecha y hora en tiempo real.
- c) Número de identificación de la cámara.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Jessica Paola Saravia Arístain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ

JPSA
MASV
RRPT
LALC
AABD
cc: DE
DNJ
Fs. Siete (7)

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



NB/ISÓ
9001
IBNORCA

Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° 425/25